



06/03/2026

NOTA - 2026 - 6 - SCYTT-DCH # UNNE

Secretaría de Ciencia y Transferencia Tecnológica (Fac. de Derecho)

AL SR. DECANO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DR. MARIO ROBERTOVILLEGAS
S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a UD., y por su digno intermedio al HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la Facultad de Derecho, con el objeto de solicitar la aprobación de la modificación del Reglamento de Proyectos de Investigación correspondientes al Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

Corrientes, 6 de marzo de 2026

AL SR. DECANO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DR. MARIO ROBERTO VILLEGAS
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a UD., y por su digno intermedio al HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la Facultad de Derecho, con el objeto de solicitar la aprobación de la modificación del Reglamento de Proyectos de Investigación correspondientes al Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

La versión final del Reglamento se adjunta como anexo a la presente.

Sin otro particular, saludo a UD. atentamente.

Dra. Lorena Gallardo

Secretaria de Ciencia y Transferencia

**REGLAMENTO DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto

El Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica vinculados al Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, tiene por objeto establecer y regular los criterios, requisitos y procedimientos para la formulación, evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación científica vinculados con las carreras de posgrado de la unidad académica.

ARTÍCULO 2º: Finalidad

El Programa tiene por finalidad:

1. Promover la generación de conocimiento jurídico original y de calidad.
2. Fortalecer la formación de recursos humanos en investigación.
3. Consolidar equipos de investigación vinculados a las carreras de posgrado.
4. Favorecer la producción científica con impacto académico y social.

ARTÍCULO 3º: Sobre la vinculación con las carreras de posgrado

Los proyectos deberán vincularse de manera directa con al menos una carrera de posgrado de la Facultad. La vinculación debe derivar de la incorporación de docentes de las referidas carreras y/o de tesis cuyos planes de tesis guarden relación sustantiva con la temática del proyecto.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación del presente Reglamento el área a cargo de investigación de la unidad académica, la que tendrá las siguientes competencias:

1. Proponer al Consejo Directivo la apertura de convocatorias
2. Recepcionar y verificar la admisibilidad formal de los proyectos
3. Coordinar el proceso de evaluación de proyectos e informes
4. Supervisar el seguimiento académico y administrativo de los proyectos aprobados
5. Dictar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa.

CAPÍTULO II – CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5°: El Consejo Directivo convocará cada año a la presentación de proyectos en el marco del presente Programa, a propuesta del área a cargo de investigación de la unidad académica.

CAPÍTULO III – DIRECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 6°: Dirección

Podrán dirigir o codirigir proyectos los profesores investigadores de la Facultad que cuenten, por lo menos, con dos de las siguientes condiciones: mayor dedicación docente, categoría I a IV en el programa dispuesto para categorización de docentes investigadores, título de Magíster o Doctor.

Podrán asimismo dirigir o codirigir profesores de otras universidades públicas del país vinculados con las carreras de posgrado de la Facultad que acrediten:

1. Categoría I a IV en el programa dispuesto para categorización de docentes investigadores o,
2. Título de Magíster o Doctor y antecedentes científicos relevantes en los últimos cinco (5) años

Ningún director o codirector podrá participar simultáneamente en más de dos (2) proyectos del Programa. El alta o baja del director o codirector deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°: Integración de los equipos

Los equipos deberán estar conformados por:

1. Docentes investigadores y
2. Tesistas de carreras de posgrado de la unidad académica vinculados temáticamente al proyecto

Podrán incorporarse becarios, alumnos de grado de sede central y extensiones áulicas, graduados de la carrera de Abogacía y personal de apoyo técnico.

Ningún integrante podrá participar simultáneamente en más de dos (2) proyectos del Programa. La incorporación posterior de miembros requerirá solicitud del director ante el área a cargo de investigación de la unidad académica, adjuntando CV del personal propuesto. Las incorporaciones serán resueltas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV – LÍNEAS PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8º: Líneas de investigación

Los proyectos deberán enmarcarse en alguna de las líneas prioritarias vigentes al momento de la convocatoria. El Consejo Directivo podrá revisar y actualizar las líneas prioritarias mediante resolución fundada.

CAPÍTULO V – PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º: Requisitos de presentación

Cada proyecto deberá contener:

1. Denominación del proyecto
2. Dirección, codirección y subdirección (si correspondiere)
3. Integrantes con nombre completo y diferenciados por categoría:
 - a) docente investigador
 - b) becario de investigación de grado/posgrado
 - c) tesista de doctorado/maestría (indicar a qué carrera pertenece)
 - d) estudiante de grado de sede central/extensión áulica (indicar a qué extensión áulica pertenece)
 - e) graduado
 - f) personal de apoyo técnico
 - g) otro (rol no incluido en las opciones anteriores)
4. Línea y sublínea de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas en la que se enmarca.
5. Fundamentos
6. Estado del arte
7. Marco teórico
8. Hipótesis (si corresponde)
9. Objetivos generales y específicos
10. Diseño metodológico
11. Cronograma de las actividades propuestas para los 36 meses
12. Bibliografía según normas APA
13. CVar de las autoridades y de los integrantes

Deberá utilizarse el formulario modelo facilitado por el área a cargo de investigación de la unidad académica.

ARTÍCULO 10º: Procedimiento de evaluación

Finalizado el plazo de inscripción, el procedimiento de evaluación de los proyectos se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- a) El área a cargo de investigación de la unidad académica verificará el cumplimiento de los requisitos formales de admisión de los proyectos presentados y analizará su pertinencia respecto de las líneas prioritarias establecidas, su coherencia interna y su vinculación con una o más carreras de posgrado de la Facultad.
- b) Cumplida la instancia de admisibilidad, el área a cargo de investigación de la unidad académica remitirá los proyectos a la Comisión Evaluadora Externa a fin de solicitar el correspondiente dictamen técnico.
- c) Recibidos los dictámenes de la Comisión Evaluadora Externa, el área a cargo de investigación de la unidad académica elevará las actuaciones al Consejo Directivo.
- d) El Consejo Directivo resolverá en definitiva sobre la aprobación de los proyectos de investigación vinculados a las carreras de posgrado.

ARTÍCULO 11º: Comisión Evaluadora Externa

El área a cargo de investigación de la unidad académica designará una Comisión Evaluadora Externa a la unidad académica, integrada por tres (3) investigadores de reconocida trayectoria pertenecientes a universidades públicas, organismos científicos o institutos de investigación.

Los dictámenes deberán emitirse dentro del plazo fijado en la convocatoria y tendrán carácter técnico no vinculante.

ARTÍCULO 12º: Criterios de evaluación.

Los proyectos serán evaluados considerando:

- a) Plan de trabajo (originalidad y relevancia del tema, rigor metodológico, coherencia interna del diseño, factibilidad técnica y temporal)
- b) Alcance del proyecto (impacto académico y social)
- c) Formación de recursos humanos

La evaluación podrá resultar en: Aprobado; No aprobado.

ARTÍCULO 13º: Aprobación

Con los dictámenes externos, las actuaciones serán elevadas al Consejo Directivo, que resolverá sobre la aprobación de los proyectos.

CAPÍTULO VI – EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 14º: Inicio y duración

Los proyectos se iniciarán el 1 de enero y tendrán una duración de 36 meses.

ARTÍCULO 15°: Informes

El director deberá presentar informes de avance a los doce (12) y veinticuatro (24) meses (o ante solicitud de las dependencias de gestión), y un informe final a los treinta y seis (36) meses.

La falta de presentación en término podrá dar lugar a la cancelación del proyecto.

ARTÍCULO 16°: Obligaciones del director

El director será responsable del cumplimiento académico y administrativo del proyecto.

CAPÍTULO VII – EVALUACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 17°: Comisión Evaluadora

Los informes de avance serán evaluados por una Comisión Evaluadora integrada por docentes investigadores de la unidad académica.

Los informes finales serán evaluados por una Comisión Evaluadora constituida por un docente investigador de la Facultad y dos investigadores externos a la unidad académica.

En ambas evaluaciones se considerarán: la producción, las actividades de divulgación y transferencia, y la formación de recursos humanos. Las Comisiones Evaluadoras emitirán dictamen fundado, aconsejando aprobar o no aprobar los mismos.

En el caso de informe de avance desaprobado o no presentado, el área a cargo de investigación de la unidad académica elevará las actuaciones al Consejo Directivo para la baja de la proyecto.

En el caso de informe final desaprobado o no presentado, el área a cargo de investigación de la unidad académica elevará las actuaciones al Consejo Directivo para que disponga la finalización del proyecto y determine, en su caso, las medidas institucionales correspondientes, incluyendo la imposibilidad del director de presentarse como responsable de nuevos proyectos en la siguiente convocatoria del Programa.

CAPÍTULO VIII – FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 18°: Asignación de fondos

Cada proyecto aprobado podrá recibir financiamiento sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Los fondos podrán destinarse exclusivamente a gastos de funcionamiento, equipamiento menor, movilidad académica y actividades científicas. No podrán utilizarse para el pago de honorarios personales.

ARTÍCULO 19°: Rendición de cuentas

El director será responsable de la administración y rendición de cuentas conforme a la normativa vigente. El incumplimiento podrá implicar la exigencia de reintegro de fondos y la inhabilitación para futuras convocatorias.

CAPÍTULO IX – ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

ARTÍCULO 20°: Principios éticos

Los proyectos deberán respetar los principios de integridad científica y prohibición de plagio, y cumplir de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y ética en la investigación.



DES - 2026 - 2 - CIR-CD-DCH # UNNE

DESPACHO CD DCH - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

VISTO:

El EXP - 2026 - 4052 # UNNE. DCH- DRA. LORENA GALLARDO S/ SOLICITA APROBACION PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, a Secretaría de Ciencia y Transferencia de esta Unidad Académica eleva una propuesta de modificación a la reglamentación vigente del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica (PEI).

Que, mediante la Resolución N° 360/15 C.D. y sus modificatorias, se aprobó la creación del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica (PEI), con el objeto de regular los criterios y procedimientos para el desarrollo de la investigación científica vinculada a las carreras de posgrado

Que dicho programa tiene como propósito fundamental generar un espacio institucional que promueva la generación de conocimiento jurídico y la formación de docentes, investigadores, becarios y tesis con un alto nivel académico

Que la política sostenida por esta Facultad ha permitido un incremento en la cantidad de becarios y de las dedicaciones exclusivas, lo que demanda una actualización normativa que garantice el impacto directo de la investigación en la producción de conocimiento y en la excelencia de los posgrados.

Que, en la etapa actual de desarrollo institucional, resulta pertinente adecuar el Reglamento del PEI para fortalecer el vínculo colaborativo entre las dependencias y optimizar la incorporación de tesis y becarios en las líneas prioritarias de investigación

Que, por lo expuesto, y contando con el aval de las instancias de gestión competentes, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe las modificaciones propuestas.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

ESTA COMISIÓN ACONSEJA:



DES - 2026 - 2 - CIR-CD-DCH # UNNE

DESPACHO CD DCH - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

1º) APROBAR el nuevo Reglamento del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica (PEI), oportunamente creado por Resolución N° 360/15 C.D. y sus modificatorias, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo que se agregara y formara parte integrante de la Resolución.

2º) REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad.
Cumplido archívese.-

Hoja de firmas



RES - 2026 - 78 - CD-DCH # UNNE

VISTO:

El EXP - 2026 - 4052 # UNNE. DCH- DRA. LORENA GALLARDO S/ SOLICITA APROBACION PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, a Secretaría de Ciencia y Transferencia de esta Unidad Académica eleva una propuesta de modificación a la reglamentación vigente del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica (PEI).

Que, mediante la Resolución N° 360/15 C.D. y sus modificatorias, se aprobó la creación del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica (PEI), con el objeto de regular los criterios y procedimientos para el desarrollo de la investigación científica vinculada a las carreras de posgrado

Que dicho programa tiene como propósito fundamental generar un espacio institucional que promueva la generación de conocimiento jurídico y la formación de docentes, investigadores, becarios y tesis con un alto nivel académico

Que la política sostenida por esta Facultad ha permitido un incremento en la cantidad de becarios y de las dedicaciones exclusivas, lo que demanda una actualización normativa que garantice el impacto directo de la investigación en la producción de conocimiento y en la excelencia de los posgrados.

Que, en la etapa actual de desarrollo institucional, resulta pertinente adecuar el Reglamento del PEI para fortalecer el vínculo colaborativo entre las dependencias y optimizar la incorporación de tesis y becarios en las líneas prioritarias de investigación

Que, por lo expuesto, y contando con el aval de las instancias de gestión competentes, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe las modificaciones propuestas.



Que obra Dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobado sin objeciones en la sesión del día 19 de marzo de 2026.

Por ello y demás constancias de actas,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º - APROBAR el nuevo Reglamento del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica (PEI), oportunamente creado por Resolución N° 360/15 C.D. y sus modificatorias, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo que se agrega y forma parte integrante de la Resolución.

ARTICULO 2º - REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido archívese.-

Dr. DARDO RAMIREZ BRASCHI
SECRETARIO DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO

Dr. MARIO ROBERTO VILLEGAS
DECANO

ANEXO

REGLAMENTO DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto

El Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica vinculados al Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, tiene por objeto establecer y regular los criterios, requisitos y procedimientos para la formulación, evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación científica vinculados con las carreras de posgrado de la unidad académica.

ARTÍCULO 2º: Finalidad

El Programa tiene por finalidad:

1. Promover la generación de conocimiento jurídico original y de calidad.
2. Fortalecer la formación de recursos humanos en investigación.
3. Consolidar equipos de investigación vinculados a las carreras de posgrado.
4. Favorecer la producción científica con impacto académico y social.

ARTÍCULO 3º: Sobre la vinculación con las carreras de posgrado

Los proyectos deberán vincularse de manera directa con al menos una carrera de posgrado de la Facultad. La vinculación debe derivar de la incorporación de docentes de las referidas carreras y/o de tesis cuyas planes de tesis guarden relación sustantiva con la temática del proyecto.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación del presente Reglamento el área a cargo de investigación de la unidad académica, la que tendrá las siguientes competencias:

1. Proponer al Consejo Directivo la apertura de convocatorias
2. Recepcionar y verificar la admisibilidad formal de los proyectos
3. Coordinar el proceso de evaluación de proyectos e informes
4. Supervisar el seguimiento académico y administrativo de los proyectos aprobados
5. Dictar las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa.

CAPÍTULO II – CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5°: El Consejo Directivo convocará cada año a la presentación de proyectos en el marco del presente Programa, a propuesta del área a cargo de investigación de la unidad académica.

CAPÍTULO III – DIRECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 6°: Dirección

Podrán dirigir o codirigir proyectos los profesores investigadores de la Facultad que cuenten, por lo menos, con dos de las siguientes condiciones: mayor dedicación docente, categoría I a IV en el programa dispuesto para categorización de docentes investigadores, título de Magíster o Doctor.

Podrán asimismo dirigir o codirigir profesores de otras universidades públicas del país vinculados con las carreras de posgrado de la Facultad que acrediten:

1. Categoría I a IV en el programa dispuesto para categorización de docentes investigadores o,
2. Título de Magíster o Doctor y antecedentes científicos relevantes en los últimos cinco (5) años

Ningún director o codirector podrá participar simultáneamente en más de dos (2) proyectos del Programa. El alta o baja del director o codirector deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°: Integración de los equipos

Los equipos deberán estar conformados por:

1. Docentes investigadores y
2. Tesistas de carreras de posgrado de la unidad académica vinculados temáticamente al proyecto

Podrán incorporarse becarios, alumnos de grado de sede central y extensiones áulicas, graduados de la carrera de Abogacía y personal de apoyo técnico.

Ningún integrante podrá participar simultáneamente en más de dos (2) proyectos del Programa.

La incorporación posterior de miembros requerirá solicitud del director ante el área a cargo de investigación de la unidad académica, adjuntando CV del personal propuesto. Las incorporaciones serán resueltas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV – LÍNEAS PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8º: Líneas de investigación

Los proyectos deberán enmarcarse en alguna de las líneas prioritarias vigentes al momento de la convocatoria. El Consejo Directivo podrá revisar y actualizar las líneas prioritarias mediante resolución fundada.

CAPÍTULO V – PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º: Requisitos de presentación

Cada proyecto deberá contener:

1. Denominación del proyecto
2. Dirección, codirección y subdirección (si correspondiere)
3. Integrantes con nombre completo y diferenciados por categoría:
 - a) docente investigador
 - b) becario de investigación de grado/posgrado
 - c) tesista de doctorado/maestría (indicar a qué carrera pertenece)
 - d) estudiante de grado de sede central/extensión áulica (indicar a qué extensión áulica pertenece)
 - e) graduado
 - f) personal de apoyo técnico
 - g) otro (rol no incluido en las opciones anteriores)
4. Línea y sublínea de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas en la que se enmarca.
5. Fundamentos
6. Estado del arte
7. Marco teórico
8. Hipótesis (si corresponde)
9. Objetivos generales y específicos
10. Diseño metodológico
11. Cronograma de las actividades propuestas para los 36 meses
12. Bibliografía según normas APA
13. CVar de las autoridades y de los integrantes

Deberá utilizarse el formulario modelo facilitado por el área a cargo de investigación de la unidad académica.

ARTÍCULO 10º: Procedimiento de evaluación

Finalizado el plazo de inscripción, el procedimiento de evaluación de los proyectos se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- a) El área a cargo de investigación de la unidad académica verificará el cumplimiento de los requisitos formales de admisión de los proyectos presentados y analizará su pertinencia respecto de las líneas prioritarias establecidas, su coherencia interna y su vinculación con una o más carreras de posgrado de la Facultad.
- b) Cumplida la instancia de admisibilidad, el área a cargo de investigación de la unidad académica remitirá los proyectos a la Comisión Evaluadora Externa a fin de solicitar el correspondiente dictamen técnico.
- c) Recibidos los dictámenes de la Comisión Evaluadora Externa, el área a cargo de investigación de la unidad académica elevará las actuaciones al Consejo Directivo.
- d) El Consejo Directivo resolverá en definitiva sobre la aprobación de los proyectos de investigación vinculados a las carreras de posgrado.

ARTÍCULO 11º: Comisión Evaluadora Externa

El área a cargo de investigación de la unidad académica designará una Comisión Evaluadora Externa a la unidad académica, integrada por tres (3) investigadores de reconocida trayectoria pertenecientes a universidades públicas, organismos científicos o institutos de investigación.

Los dictámenes deberán emitirse dentro del plazo fijado en la convocatoria y tendrán carácter técnico no vinculante.

ARTÍCULO 12º: Criterios de evaluación.

Los proyectos serán evaluados considerando:

- a) Plan de trabajo (originalidad y relevancia del tema, rigor metodológico, coherencia interna del diseño, factibilidad técnica y temporal)
- b) Alcance del proyecto (impacto académico y social)
- c) Formación de recursos humanos

La evaluación podrá resultar en: Aprobado; No aprobado.

ARTÍCULO 13º: Aprobación

Con los dictámenes externos, las actuaciones serán elevadas al Consejo Directivo, que resolverá sobre la aprobación de los proyectos.

CAPÍTULO VI – EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 14º: Inicio y duración

Los proyectos se iniciarán el 1 de enero y tendrán una duración de 36 meses.

ARTÍCULO 15º: Informes

El director deberá presentar informes de avance a los doce (12) y veinticuatro (24) meses (o ante solicitud de las dependencias de gestión), y un informe final a los treinta y seis (36) meses.

La falta de presentación en término podrá dar lugar a la cancelación del proyecto.

ARTÍCULO 16º: Obligaciones del director

El director será responsable del cumplimiento académico y administrativo del proyecto.

CAPÍTULO VII – EVALUACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 17º: Comisión Evaluadora

Los informes de avance serán evaluados por una Comisión Evaluadora integrada por docentes investigadores de la unidad académica.

Los informes finales serán evaluados por una Comisión Evaluadora constituida por un docente investigador de la Facultad y dos investigadores externos a la unidad académica.

En ambas evaluaciones se considerarán: la producción, las actividades de divulgación y transferencia, y la formación de recursos humanos. Las Comisiones Evaluadoras emitirán dictamen fundado, aconsejando aprobar o no aprobar los mismos.

En el caso de informe de avance desaprobado o no presentado, el área a cargo de investigación de la unidad académica elevará las actuaciones al Consejo Directivo para la baja de la proyecto.

En el caso de informe final desaprobado o no presentado, el área a cargo de investigación de la unidad académica elevará las actuaciones al Consejo Directivo para que disponga la finalización del proyecto y determine, en su caso, las medidas institucionales correspondientes, incluyendo la imposibilidad del director de presentarse como responsable de nuevos proyectos en la siguiente convocatoria del Programa.

CAPÍTULO VIII – FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 18º: Asignación de fondos

Cada proyecto aprobado podrá recibir financiamiento sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Los fondos podrán destinarse exclusivamente a gastos de funcionamiento, equipamiento menor, movilidad académica y actividades científicas. No podrán utilizarse para el pago de honorarios personales.

ARTÍCULO 19º: Rendición de cuentas

El director será responsable de la administración y rendición de cuentas conforme a la normativa vigente. El incumplimiento podrá implicar la exigencia de reintegro de fondos y la inhabilitación para futuras convocatorias.

CAPÍTULO IX – ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

ARTÍCULO 20º: Principios éticos

Los proyectos deberán respetar los principios de integridad científica y prohibición de plagio, y cumplir de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y ética en la investigación.

Hoja de firmas